

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 78

Fecha: 14/07/2017

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2014 00302	Acción de Reparación Directa	ORLANDO NIETO MERCADO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 15 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA PRUEBAS	13/07/2017	
20001 33 33 001 2015 00106	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AIDA CASTILLEJO GONZALEZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 23 DE ENERO DE 2018 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	13/07/2017	
20001 33 33 001 2015 00135	Acción de Reparación Directa	LUIS EDUARDO GONZALEZ VEGA	LA NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto resuelve corrección providencia CORRIGE EL NUMERAL TERCERO DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DEL 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL NOMBRE DEL BENEFICIARIO DE LA SUMA ORDENADA	13/07/2017	
20001 33 33 001 2015 00319	Ejecutivo	GLADYS MARIA PALLARES DE ANGULO	MUNICIPIO DE GAMARRA	Auto Ordena Entrega de Titulo ORDENA ENTREGA DE TITULO	13/07/2017	
20001 33 33 001 2015 00409	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECSSY MARIA MONTESINO GARCIA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 23 DE ENERO DE 2018 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	13/07/2017	
20001 33 33 001 2015 00422	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE PARRA BENITEZ	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 24 DE ENERO DE 2018 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	13/07/2017	
20001 33 33 001 2015 00525	Acción de Reparación Directa	FANNY ESTHER SANCHEZ	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL-INPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 17 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	13/07/2017	
20001 33 33 001 2016 00267	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LIDIES CAROLINA ARAGON DE LA HOZ	NACION- MINIEDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 24 DE ENERO DE 2018 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	13/07/2017	
20001 33 33 001 2017 00164	Ejecutivo	ZIBOJECT S.A.S	HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO	Auto Interlocutorio SE ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO	13/07/2017	
20001 33 33 001 2017 00180	Acción de Nulidad	ASER INGENIERIA LTDA	AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.	Auto Rechaza Demanda RECHAZA DEMANDA POR CADUCIDAD DE LA ACCION	13/07/2017	
20001 33 33 001 2017 00193	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARIS DEL SOCORRO SALINAS SABALLET	NACION - MINIEDUCACION - FOMLAG - FIDUPREVISORA	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA	13/07/2017	
20001 33 33 001 2017 00194	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSMIRO ESCALANTE CUELLIS	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARA FISCAL UGPP	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	13/07/2017	

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
-------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 14/07/2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Julio Del Año Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto: REPARACIÓN DIRECTA

Accionante: YAINER NIETO OSPINO Y OTROS

Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS

Radicación: 200-01-33-33-001-2014-00302-00

En atención a que mediante resolución N° 183 el Tribunal Administrativo del Cesar le concedió comisión de servicios al titular del Despacho, se señala el día Quince (15) de Agosto de 2017 a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia de Pruebas ordenada en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Representante de la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo del Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>14 jul 2017</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>78</u> MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

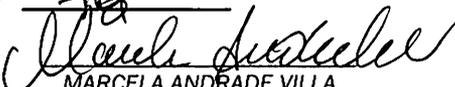
Valledupar, Trece (13) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : GENNY ISABEL CAVIDES FLOREZ Y OTROS
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CESAR
RAD : 20001-33-33-001-2015-00106-00

Atendiendo la nota secretarial, El despacho señala el día veintitrés (23) de enero del año 2018, a las 03:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del DEPARTAMENTO DEL CESAR, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 14 Julio 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 78  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017).

ASUNTO : REPARACION DIRECTA
RADICADO : 20-001-33-33-001-2015-00135-00
ACTOR : LUIS YESID GONZALEZ HERNANDEZ Y OTROS
CONTRA : NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de corrección de la sentencia fechada Veintisiete (27) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017), presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

Para resolver se considera,

El Artículo 286, de la Ley 1564 de 2012, establece: "*Corrección de errores aritméticos y otros.*

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Así las cosas, teniendo en cuenta que el numeral Tercero de la sentencia en comento se incurrió en un error al indicar el nombre de uno de los demandantes; se corregirá el error cometido, y de acuerdo con la normatividad antes mencionada, **SE RESUELVE:**

Corregir el numeral Tercero de la parte Resolutive de la sentencia proferida por este Despacho el Veintisiete (27) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017), en el sentido de indicar que el nombre del beneficiario a quién se le reconocieron pagar por concepto de daño material en la modalidad de lucro cesante consolidado en un porcentaje de 50% a cargo de la primera y del 50 % a cargo de la segunda, conforme a la liquidación precedente, la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$18.458.585), es el señor LUIS YESSID GONZALEZ HENRIQUEZ, y no como inicialmente se había precisado.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

DKPB



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto : EJECUTIVO
Actor : GLADYS MARIA PALLARES DE ANGULO
Demandado : MUNICIPIO DE GAMARRA
Radicación : 20001-33-33-001-2015-00319-00

De conformidad con la solicitud presentada por el Apoderado judicial de la parte ejecutante visible a folio 361 del expediente, el Despacho **ordena** entregar al Dr. CARLOS ALBERTO PALLARES BUELVAS, el título de depósito judicial N° 424030000518329 por valor de CUATRCIENTOS DIECISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MDA CTE (\$ 416.142.848,00), que se encuentra en el Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>14 Jul 2017</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>170</u> MÁRCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

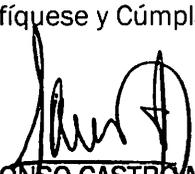
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ELECSSY MARIA MONTESINO GARCIA
DEMANDADO : LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION, DEPARTAMENTO DEL CESAR
RAD : 20001-33-33-001-2015-00409-00

Atendiendo la nota secretarial, El despacho señala el día veintitrés (23) de enero del año 2018, a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del MINISTERIO DE EDUCACION-DEPARTAMENTO DEL CESAR, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>14 jul 2017</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>78</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : JOSE PARRA BENITEZ
DEMANDADO : NACION-MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL
RAD : 20001-33-33-001-2015-422-00

Atendiendo la nota secretarial, El despacho señala el día veinticuatro (24) de enero del año 2018, a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>14 Jul 2017</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>78</u>  MARCELA ÁNDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Julio del Año Dos Mil Diecisiete (2017)

REF : REPARACION DIRECTA
ACTOR : FANNY ESTHER SANCHEZ Y OTROS
DEMANDADO : NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y OTROS
RAD : 20001-33-33-001-2015-00525-00

En atención al memorial presentado por el Apoderado Judicial de la parte demandante el día 04 de Julio del año en curso (ver folio 466), donde solicita el aplazamiento de la Audiencia Inicial programada para el día Cinco (05) de Julio del 2017, a las 03:00 de la Tarde, por lo que el Despacho señala nueva fecha para la citada audiencia el día diecisiete (17) de Agosto del 2017, a las 10:00 de la Mañana; para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 14 Jul 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 78 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : LIDIES CAROLINA ARAGON DE LA HOZ
DEMANDADO : NACION-MINISTERIO DE EDUCACION
RAD : 20001-33-33-001-2016-00267

Atendiendo la nota secretarial, El despacho señala el día veinticuatro (24) de enero del año 2018, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del MINISTERIO DE EDUCACION, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>14 Jul 2017</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>18</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, trece (13) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

REF.: EJECUTIVO
ACTOR: ZIBAJECT S.A.S
DEMANDADO: HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00164-00

Al entrar a estudiar la viabilidad de librar el correspondiente mandamiento de pago el despacho se encuentra con que el actor NO aporta los documentos que constituyen el título ejecutivo complejo, a saber: 1) las facturas con el cumplimiento de las estipulaciones del Código de Comercio, 2) el recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato (el Profesional Universitario o a quien delegue el señor Gerente), 3) el certificado sobre existencia y representación de la entidad demandada, el recibo de pago de la seguridad social y finalmente, 4) la liquidación del contrato como lo ordena su cláusula vigésima primera, lo que obliga al Despacho abstenerse de librar el mandamiento de pago.

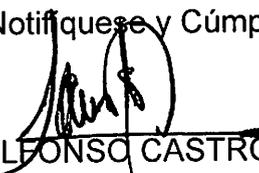
En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago

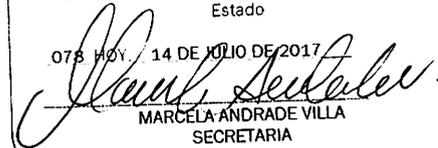
SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente, previo las anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

078 HOY 14 DE JULIO DE 2017


MARCELA ÁNDRADA VILLA
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, trece (13) de Julio del año dos mil diecisiete (2017)

REF.: NULIDAD SIMPLE
ACTOR: ASER INGENIERIA LTDA.
DEMANDADO: AGUAS DEL CESAR
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00180-00.

ASUNTO A TRATAR

La presente demanda se presenta con el medio de control judicial de Nulidad simple, empero, el Despacho observa que con una posible sentencia estimatoria se generaría automáticamente el restablecimiento del derecho subjetivo de la entidad demandada, lo que se encuadra perfectamente en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, cuando dice:

“Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos:

1. Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero”.

Lo anterior se evidencia porque la declaratoria de caducidad del contrato dio lugar a la liquidación unilateral del mismo que arrojó un saldo parcial a favor de Aguas del Cesar y pendientes por cobrar de \$160.580.983,1 a cargo de ASER INGENIERIA LTDA, ahora demandante y que indudablemente se vería favorecida con la declaratoria de nulidad de esa CADUCIDA, en la medida que se eliminaría ipso facto esa obligación a su cargo, a título de restablecimiento del derecho por vía indirecta; por lo que lo procedente es aplicar el parágrafo del mismo artículo que expresa:

“Si de la demanda se desprendiere que se persigue el restablecimiento automático de un derecho, se tramitará conforme a las reglas del artículo siguiente”

Y el siguiente artículo es el referido al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, al cual se someterá la presente demanda.

Así las cosas se tiene que el recurso de reposición fue resuelto mediante resolución No. 015 del 23 de abril de 2015 y se presentó la solicitud de conciliación prejudicial el 13 de febrero de 2017, cuando había transcurrido con creces el término de caducidad para este medio de control de conformidad con en el artículo 164, numeral 2, literal d) de la ley 1437 del 2011 (C.P.A.C.A.), que dispone:

“Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales”

En razón y mérito a lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Tramitar la presente demanda por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

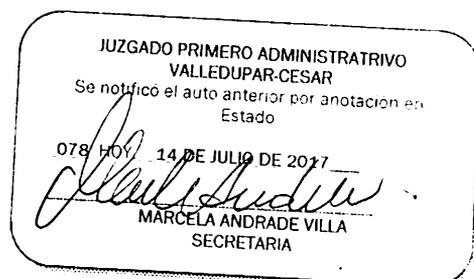
SEGUNDO: Rechazar la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por ASER INGENIERIA LTDA. contra AGUAS DEL CESAR, **por caducidad** de la acción.

TERCERO: Devuélvanse los anexos presentados con la demanda.

CUARTO: Ejecutoriada ésta providencia archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo





RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de Julio del año dos mil diecisiete (2017)

Ref.: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00193-00.
Actor: EDITH PÑICON SANTIAGO y OTROS
Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda, encontrándose que la misma no reúne los requisitos legales para ser admitida en la medida que no se ha integrado el Litis consorte necesario, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, que fue el ente territorial que profirió los actos administrativos cuya nulidad de demanda, y que tiene el derecho de defender en el proceso ese acto, de igual manera el poder es insuficiente en la medida que en él no se ordena demandar a ese ente territorial ni a la otra entidad demandada, lo cual también amerita corregirse. Lo que da lugar a la inadmisión de la demanda de conformidad con lo ordenado en el artículo 170 del CPACA, y se le concede al demandante el término de diez (10) días para la subsanación, so pena de rechazo.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

Inadmitir la presente demanda, en consecuencia concédasele al demandante el término de diez (10) días para la subsanación, conforme a los parámetros señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

078/H01 17 DE JULIO DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, trece (13) de Julio del año dos mil diecisiete (2017)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

ACTOR: ROSMIRO ESCALANTE CELIS

DEMANDADO: UGPP

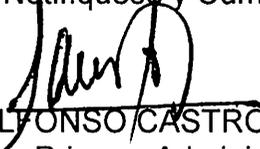
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00194-00.

Por reunir los requisitos legales, admitase la anterior demanda promovida por ROSMIRO ESCALANTE CELIS, a través de apoderado, contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada.
2. .Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaria de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconócesele personería para actuar en este proceso al doctor OSCAR ALBERTO CORREDOR ROJAS, como apoderada judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 1.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

